

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

**Asunto:** Viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza respecto de las potestades de control y sanción de las regulaciones establecidas en torno a las licencias LMU 40-A y LMU 40-B.

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0853-OF de 05 de agosto de 2020, suscrito por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, en el cual solicita a la Supervisión Metropolitana, lo siguiente:

*“En relación con el oficio Nro. STHV-2020-0542-O de 16 de julio de 2020, mediante el cual, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda remitió a mi despacho el proyecto de «Ordenanza Metropolitana de “LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES” reformatoria al Capítulo V, del Título VI, Libro III.6, del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito» (el «Proyecto»), solicito a ustedes que, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades, se sirvan emitir los informes técnicos correspondientes, conforme al contenido del Proyecto, en particular sobre:*

*Agencia Metropolitana de Control // Viabilidad técnica y jurídica de las regulaciones que se establecen en el Proyecto respecto del ejercicio de las potestades de control y sancionadora, en particular, respecto del cumplimiento de las regulaciones establecidas en torno a las licencias LMU 40-A y LMU 40-B.”*

Al respecto, me permito informar:

#### **1. Antecedentes:**

**1.1.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2020-1168-M de 06 de agosto de 2020, la Abg. Erika Jiménez, Directora de Asesoría Jurídica solicitó a los Directores

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

Metropolitanos de Inspección, Instrucción, Resolución y Ejecución, lo siguiente:

*“Los informes de Viabilidad técnica y jurídica de las regulaciones que se establecen en el Proyecto respecto del ejercicio de las potestades de control y sancionadora, en particular, respecto del cumplimiento de las regulaciones establecidas en torno a las licencias LMU 40-A y LMU 40-B.”*

**1.2.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2020-1179-M de 07 de agosto de 2020, la Abg. Erika Jiménez, Directora de Asesoría Jurídica solicitó al Ing. Wilson Soria, Responsable de Talento Humano, lo siguiente:

*“La sección VII denominado “Del control y las sanciones”, contenido en el proyecto de ordenanza señalado, contiene el establecimiento de nuevas infracciones administrativas, cuya verificación y sustanciación le corresponderá a esta entidad. En ese sentido, y previo a remitir el informe pertinente, me permito solicitar se informe a esta Dirección Jurídica el número de personal con el que cuenta esta entidad para realizar el control del cometimiento de las infracciones determinadas a partir del artículo III.6.XX del proyecto adjunto.”*

**1.3.** Con memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2020-2014-M de 12 de agosto de 2020, la Abg. Alejandra Molina, Directora Metropolitana de Instrucción, manifestó:

*“(…) sírvase encontrar adjunto (...) los memorandos emitidos por las nueve Unidades Desconcentradas de la Dirección Metropolitana de Instrucción, mediante los cuales emiten las respectivas observaciones, los mismos que detallo a continuación y anexo al presente: // Zona Calderón Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2020-0397-M; // Zona La Delicia Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZLD-2020-0483-M; // Zona Eugenio Espejo Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZEE-2020-1445-M; // Zona La Mariscal Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZLM-2020-0575-M; // Zona Manuela Sáenz Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZMS-2020-0567-M; // Zona Eloy Alfaro Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZEA-2020-0410-M; // Zona Quitumbe Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZQ-2020-0596-M; // Zona Tumbaco Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZT-2020-0531-M; y, // Zona Los Chillos Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZLCH-2020-0702-M.”*

**1.4.** Con memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-1274-M de 18 de agosto de 2020, el Abg. Ricardo Yela, Director Metropolitano de Ejecución (S), indicó:

*“(…) en relación a lo determinado en el Artículo III.6.XX. Infracciones graves, literal c): "Causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, árboles y elementos de ornato existentes, para la construcción o instalación de infraestructura física"; es*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

*necesario señalar:*

*Los daños antes señalados que puedan provocarse en temas de Telecomunicaciones son infracciones ya contempladas en la normativa metropolitana vigente, las cuales tienen una sanción menor en relación a los 30 SBU determinados en el presente proyecto de ordenanza; si bien es un tema de instalación de infraestructura física en Telecomunicaciones, no está por demás señalar como ejemplo que la tala de un árbol actualmente tiene una sanción de 2 SBU, lo cual podría generar un caso de desproporcionalidad o afectar el Principio de Favorabilidad de las normas.”*

**1.5.** Con memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2020-0992-M de 18 de agosto de 2020, el Ing. Wilson Soria, Responsable de Talento Humano, en atención al memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2020-1179-M, señaló:

*“De acuerdo con las conversaciones mantenidas con las Direcciones Metropolitanas de Inspección e Instrucción, verbalmente la abogada Laura Flores, Coordinadora de Inspección General; y, la abogada Nancy Sánchez, Coordinadora de Instrucción, manifiestan que no cuenta con la capacidad operativa para poder cubrir el requerimiento, respecto del cumplimiento de las regulaciones establecidas en torno a las licencias LMU 40-A y LMU 40-B.*

*Por lo que se evidencia la necesidad de incrementar el número de servidores para el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que se requiere además contar con personal que permita cubrir funciones ya sea dentro del proceso administrador sancionador y administrativas, que derivan de lo antes mencionado (...).”*

**1.6.** Con memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2020-3413-M de 19 de agosto de 2020, el Abg. Esteban Altamirano, Director Metropolitano de Inspección, informó:

*“De las infracciones propuestas, se considera que las siguientes, requieren de un conocimiento técnico específico en infraestructura de telecomunicaciones y redes, mismas que no podrían ser desempeñadas por el personal técnico actual de la Unidad Técnica de la DMI:*

- *Causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, árboles y elementos de ornato existentes, para la construcción o instalación de infraestructura física.*
- *Construir el proyecto técnico incumpliendo las reglas técnicas para instalación de infraestructura física y el despliegue de redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

*Para lo que se sugiere un trabajo conjunto con personal técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, como ente rector y otorgante de las licencias (...)*

*Asimismo, se debería realizar una inspección técnica previo al inicio de los trabajos para registrar el estado de los árboles, elementos del espacio público y otros, y contrastar con el estado de los mismo a la durante y después finalización de los trabajos.*

*Por otra parte, y, considerando las siguientes infracciones propuestas:*

- *Proporcionar o proveer información inexacta y/o incompleta a la autoridad administrativa otorgante.*
- *Notificar extemporáneamente la modificación de la información proporcionada que habilitó la emisión de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B.*
- *Incumplir con la finalización del proyecto técnico aprobado por la construcción de infraestructura física.*
- *Incumplir con cualquiera de los componentes obligatorios que forman parte de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B.*

*Se requeriría de la notificación del cometimiento de estas infracciones por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, como entidad otorgante (...)*

*Finalmente, para la sanción tipificada como muy grave que indica:*

- *Incumplir las normas de los GADs o autoridades competentes, referente a las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios como agua potable, energía eléctrica, u otros.*

*Se requeriría que los GADs o autoridades competentes, remitan la documentación técnica e instrumentos vigentes que determine las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios como agua potable, energía eléctrica, etc., para poder así verificar su cumplimiento in situ. De la misma manera, estas mismas entidades deberán remitir cualquier actualización de estos instrumentos para conocimiento de los técnicos inspectores y su aplicación en campo.*

*En cuanto a la capacidad operativa actual de la Unidad Técnica de la Dirección de Inspección, se considera que el PLAN METROPOLITANO DE INTERVENCIÓN a ejecutarse en el periodo 2019-2023 es extenso, y dada la carga laboral actual de la Dirección Metropolitana de Inspección, podría considerarse la incorporación de personal con perfil profesional en ingeniería eléctrica o en redes y telecomunicaciones, y, en cualquiera de estos escenarios, se considera fundamental la capacitación al cuerpo*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

*de inspectores técnicos de la DMI sobre el despliegue de redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones, así como de proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea (soterramiento) para el cumplimiento de lo dispuesto por la máxima autoridad.”*

**1.7.** Con memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-01293-M de 19 de agosto de 2020, la Abg. Patricia Gavilanes, Directora Metropolitana de Resolución (S), señaló:

*“(…) me permito realizar las siguientes observaciones a la Sección VII “Del Control y las Sanciones”:*

**Artículo III.6.XX.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control y la potestad sancionadora: (...)**

*En el tercer párrafo señala: “La Autoridad Administrativa Otorgante, la Agencia Metropolitana de Control, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora, conforme a sus competencias y atribuciones de regulación.”*

*A continuación de la palabra “regulación” se debería agregar la palabra control, puesto que la potestad de la Agencia Metropolitana de Control no son las de regulación si no las de control mediante la inspección. (...)*

**Artículo III.6.XX. Infracciones Graves.** *Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados, las siguientes: (...)*

*d. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve dentro de un periodo de tres meses, contados a partir de la declaratoria de incumplimiento por parte de la Agencia Metropolitana de Control.*

*Sustituir la palabra “tres” por “cinco”, en razón de que al tratarse de un procedimiento que se iniciaría con fundamento en un informe técnico, la sustanciación en el término de prueba podría demorar su tratamiento hasta la emisión de la respectiva resolución. (...)*

*Al concluir el texto de las infracciones administrativas debería incluirse lo siguiente:*

*Las Autoridades otorgantes y de regulación, deberán emitir el correspondiente informe con las especificaciones técnicas objeto del incumplimiento para el inicio del*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

*procedimiento administrativo sancionador, a excepción del control de las licencia metropolitana urbanística de construcción o instalación LMU 40 A o LMU B, mismas que serán verificadas por la Agencia Metropolitana de Control.*

*A continuación deberá añadirse el siguiente párrafo: Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción, o cautelares durante la sustanciación del mismo.”*

Además, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-01297-M de 19 de agosto de 2020, la Abg. Patricia Gavilanes, Directora Metropolitana de Resolución (S), realizó un alcance al memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-01293-M, en el cual indicó:

*“(...) con las observaciones realizadas al PROYECTO DE ORDENANZA (...) en la Sección VII “Del Control y las Sanciones”, me permito señalar lo siguiente: (...)*

*Artículo III.6.XX. Infracciones Graves. Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados, las siguientes:*

*a) Incumplir con la finalización del proyecto técnico aprobado por la construcción de infraestructura física.*

*Para la sanción de esta infracción se debería establecer las dimensiones del Proyecto aprobado, con el fin de aplicar proporcionalmente la multa, mismas que estarán clasificadas por leves, graves y muy graves.”*

## **2. Análisis:**

En virtud de lo expuesto, una vez revisado el proyecto de Ordenanza Metropolitana de “Licencias Metropolitanas Urbanísticas para la Construcción e Instalación de Infraestructura Física y para el Uso de Bienes de Dominio Público por la Infraestructura Física y despliegue de Redes de Servicio de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones”, en el marco de las competencias previstas para la Agencia Metropolitana de Control, me permito emitir el presente informe sobre la viabilidad técnica y jurídica de las regulaciones que se establecen en el proyecto respecto del ejercicio de las potestades de control y sanción.

### **2.1. Viabilidad técnica:**

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

La Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, en ejercicio de la potestad de inspección técnica, realizó observaciones al proyecto de ordenanza, respecto del ejercicio de las potestades de control, específicamente sobre las infracciones administrativas que deberán ser controladas mediante inspecciones técnicas, de lo cual se mencionó que:

De las infracciones administrativas que tienen relación con “causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, árboles y elementos de ornato existentes, para la construcción o instalación de infraestructura física”; y, “construir el proyecto técnico incumpliendo las reglas técnicas para instalación de infraestructura física y el despliegue de redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones en el Distrito Metropolitano de Quito”; se requiere que los funcionarios que realicen las inspecciones sobre dichas infracciones, cuenten con el conocimiento técnico sobre infraestructura de telecomunicaciones y redes; ya que, el personal técnico de la AMC posee conocimientos básicos al respecto; por lo que, es necesario que el trabajo sea efectuado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Además, en lo que se refiere a las afectaciones de arbolado y elementos del espacio público, se deberá considerar la necesidad de que exista previamente constancia del estado de los mismos, para que se puede determinar que durante y al finalizar el proyecto técnico, se produjo la presunta infracción.

Respecto a las infracciones administrativas de “(...) proporcionar o proveer información inexacta y/o incompleta a la autoridad administrativa otorgante; notificar extemporáneamente la modificación de la información proporcionada que habilitó la emisión de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B; incumplir con la finalización del proyecto técnico aprobado por la construcción de infraestructura física; y, el incumplir con cualquiera de los componentes obligatorios que forman parte de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B”; es necesario que previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador se realice la actuación previa correspondiente por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

De la misma manera, en cuanto a la infracción administrativa de “(...) incumplimiento de las normas de los GAD’s o autoridades competentes respecto a las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios como agua potable, energía eléctrica, u otros”; es importante contar con la documentación técnica e instrumentos vigentes que determinen las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios como agua potable, energía eléctrica, etc., para poder así verificar su cumplimiento in situ.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

Por otra parte, es necesario mencionar dentro de la viabilidad técnica que la Agencia Metropolitana de Control en el marco de sus competencias y en consideración del número de funcionarios que laboran en esta institución, se encuentra operativamente con deficiencia para cubrir las potestades de control que se plantean en el proyecto de ordenanza, lo cual es informado por el Responsable de Talento Humano de esta institución; por lo que, es necesario que se precise en el proyecto de ordenanza cuáles son las acciones de control que efectuará la Autoridad Administrativa Otorgante, la Agencia Metropolitana de Control, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad.

En efecto, la Dirección Metropolitana de Inspección, al respecto hace referencia a que es necesario que se cuente con personal que tenga perfil profesional de ingeniería eléctrica, de redes y telecomunicaciones para que sean quienes efectúen el control.

## **2.2. Viabilidad jurídica:**

La Agencia Metropolitana de Control dentro de su estructura orgánica, se conforma por las Direcciones de Instrucción, Resolución y Ejecución que son aquellas que se encuentran a cargo de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento de la normativa metropolitana; por lo que, de conformidad a las observaciones remitidas por las mencionadas direcciones, se evidenció:

La Dirección Metropolitana de Instrucción que se encuentra a cargo del inicio del procedimiento administrativo sancionador y su sustanciación, mediante las nueve Unidades Desconcentradas realizó observaciones respecto al proyecto en mención, en lo que corresponde a que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda como autoridad administrativa otorgante sería la encargada de emitir actuaciones previas en caso de incumplimiento de infracciones administrativas que se vinculen al ámbito de sus competencias, las mismas que deberán ser enviados a la Agencia Metropolitana de Control para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Por su parte, la Dirección Metropolitana de Resolución que es la encargada de verificar que el procedimiento administrativo sancionador cumpla con los requisitos establecido en la ley y en la normativa metropolitana vigente, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente; ha realizado observaciones al proyecto de ordenanza respecto a que la Autoridad Administrativa Otorgante, la Agencia Metropolitana de Control, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora, conforme a sus competencias y atribuciones de regulación y "control".



**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O**

**Quito, D.M., 20 de agosto de 2020**

En cuanto a la reincidencia del cometimiento de infracciones leves que deberá configurarse dentro de un período de tres meses, se recomienda modificar el plazo de tres a “*cinco meses*” considerando que al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador se debe cumplir con los términos dispuestos en la normativa hasta la emisión de la resolución correspondiente, con lo cual se podrá determinar si existió o no reincidencia en el cometimiento de la infracción administrativa.

Además, la Dirección Metropolitana de Resolución hace referencia a que la infracción grave por “(...) *incumplir con la finalización del proyecto técnico aprobado por la construcción de infraestructura física*”, requiere de un estudio técnico para determinar la proporcionalidad de la multa impuesta, ya que se debe analizar la dimensión del proyecto técnico que se ejecute.

Así mismo, la Dirección Metropolitana de Resolución sugiere que se establezca en el proyecto de ordenanza que se podrá adoptar medidas provisionales o cautelares según corresponda.

Por otra parte, la Dirección Metropolitana de Ejecución encargada de ejecutar la resolución administrativa que se haya dictado en los procedimientos administrativos sancionadores, recomienda que se analice la proporcionalidad de la multa impuesta para la infracción administrativa de “*causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, árboles y elementos de ornato existentes, para la construcción o instalación de infraestructura física*”; considerando que los daños antes señalados, en infracciones administrativas relacionadas a temas de tala de árboles, por ejemplo, son sancionadas con 2 SBU.

En cuanto a lo dispuesto en la transitoria sexta, en la que se establece que la Agencia Metropolitana de Control y la Administración General, en el término de 60 días contados a partir de la sanción de la ordenanza, deberán por resolución administrativa determinar el tarifario aplicable para la revisión de los proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de telecomunicaciones de los proyectos arquitectónicos por parte de las Entidades Colaboradoras, me permito indicar que ni la Administración General ni la Agencia Metropolitana de Control, pueden establecer tarifas por resolución administrativa; ya que la creación, modificación o extinción de tarifas se debe realizar por ordenanza metropolitana, conforme lo establecen los artículos 55 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En ese sentido, dicha disposición transitoria violentaría preceptos legales, por lo cual, no debe ser incluida en el proyecto de ordenanza.

En ese contexto, se concluye que dicho proyecto requiere subsanar los puntos señalados en el presente documento, a fin de que en la práctica sea factible su aplicación. Así

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O**

**Quito, D.M., 20 de agosto de 2020**

también, me permito señalar otros aspectos relevantes sobre el contenido del proyecto de ordenanza, los cuales detallo a continuación:

- Es necesario que en el artículo III.6.XX sobre el proyecto técnico, se determine de manera expresa cuál será el procedimiento en caso de que se emita informe técnico desfavorable para la emisión de la licencia LMU 40-A.

- Se deberá considerar que la sección VI sobre el régimen de autorizaciones generales para proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea, en la cual se precisa la intervención de las Entidades Colaboradoras, deberá formar parte de la sección III de la licencia LMU 40-A por tratarse de una revisión del proyecto de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de telecomunicaciones de los proyectos arquitectónicos, tomando en cuenta que en la sección IV de la licencia LMU 40-B no se requiere intervención de las entidades colaboradoras.

- Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es necesario que para determinar la viabilidad del proyecto de ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda haya emitido los informes técnicos y económicos que justifiquen la necesidad de acreditar entidades colaboradoras para que realicen las funciones que corresponden a la revisión de proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea, en la que se deberá establecer la imposibilidad de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda de asumir dichas atribuciones técnicas y la implicación económica que se genera tanto para la Municipalidad como para las entidades colaboradoras que se llegaren a acreditar.

- La sección VII sobre el control y las sanciones, se deberá hacer constar al final del artículo 1 del proyecto de ordenanza; además, es necesario que se elimine el último inciso del artículo III.6.XX de los Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control y la potestad sancionadora, ya que la inspección y verificación del incumplimiento corresponderá a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, ente encargado de realizar las actuaciones previas. Así mismo, se deberá tomar en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad son entidades que pertenecen al Gobierno Central, por lo que no se puede depender de estas entidades para el ejercicio de la potestad de inspección.

- Es imprescindible que mediante el presente proyecto de ordenanza se establezca el tarifario que regule las funciones que realizarán las Entidades Colaboradoras en caso de llegar a acreditarse, considerando que solamente por ordenanza se puede crear, modificar o extinguir tarifas.

- Así también, en las disposiciones transitorias se incluirán aquellas en las cuales conste

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda deberá proveer de los insumos técnicos y tecnológicos necesarios para la correcta operatividad de las entidades colaboradoras que se acreditarán.

En virtud de lo expuesto, se servirá encontrar adjunto al presente la documentación de sustento, la cual ha sido remitida por las Direcciones Metropolitanas de Inspección, Instrucción, Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, las cuales se encuentran a cargo de las sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que se inician por el incumplimiento de la normativa metropolitana, a fin de que sirva de insumo para su revisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-0853-OF

Anexos:

- gaddmq-amc-daj-2020-1168-m.pdf
- GADDMQ-AMC-DAJ-2020-1179-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMIT-2020-2014-M.pdf
- gaddmq-amc-dmitzt-2020-0531-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzld-2020-0483-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzlh-2020-0702-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzee-2020-1445-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzea-2020-0410-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzc-2020-0397-m.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZMS-2020-0567-M.pdf
- gaddmq-amc-dmitzq-2020-0596-m.pdf
- gaddmq-amc-dmitzlm-2020-0575-m.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2020-1274-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMIP-2020-3413-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMR-2020-01293-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMR-2020-01297-M.pdf
- proyecto\_ordenanza\_de\_infraestructura\_física\_y\_despliegue\_de\_las\_redes (observaciones).docx
- gaddmq-amc-dmitzee-2020-1445-m\_-\_observaciones\_al\_proyecto\_de\_ordenanza.docx

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0971-O**

**Quito, D.M., 20 de agosto de 2020**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2020-08-19	
Revisado por: Johanna Carolina Espinosa Serrano	jces	AMC-DAJ	2020-08-20	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-08-20	